

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

# SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 200 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 250 Particulares. anual pesetas . . . 300

Número suelto corriente, 3'00 ld. (d. atrasado, 5'00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS
DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda ia correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Miércoles 10 de enero de 1968

Núm. 5

# Administración Provincial

# Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 2-68

Márgenes comerciales para la venta de aceites comestibles

El "Boletín Oficial del Estado", número 179, de fecha 4 de los corrientes, publica la Circular 10-1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se fijan márgenes comerciales para la venta de aceites comestibles, cuya parte dispositiva es como sigue:

Artículo 1.º — El artículo séptimo de la Circular 6-1967, queda sustituido y redactado como sigue:

"Art. 7.º—Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación. Se fijan para el comercio detallista los márgenes comerciales máximos que a continuación se indican:

Para ventas de aceite de oliva a granel: 1,50 pesetas litro.

Para ventas de aceite de oliva envasado: 3,00 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento. Si algún detallista viniera aplicando márgenes inferiores a los señalados, queda obligado a mantenerlos.

Su comercialización se efectuará, dentro de los límites de acidez establecidos en los diferentes antículos de esta Circular, de acuerdo con las especificaciones del Consejo Oleícola Internacional".

Comercialización y precio de aceites de orujo y semillas

Art. 2.º — El artículo 13 de la Circular

6-1967, queda sustituido y redactado como sigue:

"Art. 13.—Los aceites de orujo, cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva, gozarán de libertad de comercio y circulación. Se fija para el comercio detallista el margen comercial máximo de dos pesetas litro.

El citado margen comercial se entenderá aplicable sobre el costo a que resulte la mercancía puesta en establecimiento. Si algún detallista viniera aplicando margen inferior al señalado, queda obligado a mantenerlo.

Estos aceites, para ser destinados a consumo de boca, habrán de ser objeto de refinación completa, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas que se señalan en los antículos posteriores.

Con independencia de los aceites indicados, esta Comisaría General, podrá autorizar el destino a consumo de otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias y características de los mismos así lo aconsejen.

La importación de estos aceites se realizará, de acuerdo con lo que sobre la materia señalen las vigentes disposiciones, así como las que puedan dictarse con posterioridad.

Precios de venta al público del aceite de soja

Art. 3.º—El artículo 29 de la Circular, número 6-1967, queda sustituido y redactado como sigue:

"Art. 29.—Por lo que se refiere a los aceites de soja, su venta al público se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 23 pesetas litro, en todas las provincias peninsulares y esta Comisaría General, señalará mensualmente el de venta en extractoras y, en su caso, en refinerías.

En las Islas Baleares, el precio anterior se incrementará en los mayores gastos que esta Comisaría General les apruebe. En cuanto a las restantes provincias, esta Comisaría General, señalará los precios que correspondan en relación con el régimen de adquisición de esta clase de aceite".

#### De las mezclas

Ant. 4.º — El artículo 31 de la Circular 6-1967, queda sustituido y redactado como sigue:

"Ant. 31.—Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites de soja y cacahuete refinados, se expenderán puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las proporciones que convengan a cada una de las industrias envasadoras para ser expendidos al público.

Cuando se envasen puros, bajo la denominación que a cada uno corresponda o como "aceite de semilla refinado", si contienen mezcla de varias clases de aceite de semillas, consignando en la etiqueta adherida al envase o en forma litografiada las clases de aceite mezclados.

Se concede un plazo de un mes para liquidar las existencias de aceites de semillas que pudieran haber mezclado las plantas envasadoras con el de soja".

#### Entrada en vigor

Art. 5.º—Cuanto se dispone en esta Circular comenzará a regir el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los comerciantes afectados.

Palencia 5 de enero de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

39

Heencia

QOUNTANDO	O CIVILA	Mum. de la Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Slass de
RELACION de las licencias de uso de mismo durante el mes de la fecha.	armas de caza concedidas por el (Continuación)	5215 5216 5216	Luis Pérez Martín Conde José Manuel Abad Cabeza Roniono Fetollovo Revillo	San Salvador de C. Estalaya Peranertí	Escol,
H	1	5218	Andelino Ramos	de S.	
		5220	Fortunato Curieses Manso	San Román de la C.	
5172 Rufino Ceballo Rodríguez	Villarramiel	5221	Luis Cabeza Góme	Pist	
тóп	Villaturde ".	5222	Emilio Duqu	Guardo	
174 Luis F	Osorno	5223	Amitidio R	Idem	
175 Pedro T	Vallada "	5224	Bonifa	Idem	
	Osorno "	5225	Angel Delgado Fr	Idem	
5177 Javier Mannique Castano	Finantee de Nave	5226	Joaquín Calderón	Diga de Commos	
5179 Jesús Pérez Ouijano	onita	5228	Pedro Paredes Frechoso		
. 081	Osormo "	5229	Anseln	Cevico de la Torre	GE
5181 Santiago Prado Ruiz	Bárcena de Campos	5230	Victor Martin N	s de C	
Conzález Sanz	Cobos de Cerrato	5231		Villoldo	
	Astudillo	5232	Julián Carrillo Cant	Palenzuela	
José Celada Calvo	ar.	5233	José María Mara	la.	,
5185 José María González Maraña	3	5234	Marcos González	Guaza de Campos	
	Villalabán ne Cerrano	5255	Juan M. Conzalez	Coherián	
5188 Angel Hernero Hijosa	Villahermudo	5937	Asperino Garcia Arto	an de	17.5
Angel Vicente		5238	Enstracio Escr	P 81	
	Idem "	5239	Juan J. Diezhandino	e la	
5191 José Luis Herrero Centeno		5240	Hermenegildo Alba Martín	Idem	
José Romo Izquiendo	de	5241	Ramón Diezhandir	Idem	
-	de	5242	Vicente Pérez del T		
Timoteo Ba	Villasila de V.	5243	Alejandr	Paredes de Nava	
102000	-	5244	Luis M. Caballero	Idem	
Jesús Manti	Barruelo S.	5245	Isidro Villameriel	Fromista	
5197 Domitalo Valverde Anton	Olimos de O	5947	Locé Montinez Ortega	Lolom	
Inan Hijosa N	3	5948		Cozón de Ucieza	
	Idem "	5249	Valeriano González		
Macanio Pable	Capillas de C.	5250	Primitivo Cantera	Villaviudas	
5202 Damián Nieto Padrones	Venita de B.	5251	Cantera L	Idem	
Cesáneo Pastor	toria de Cer	5252	Carlos Frias Citores	Dueñas	Esco
. Felipe Borge Borg	Nicolás de R. C.	5253	Demetrio Reb	4	
José Llana de la Pa	San Cristóbal de B.	5254	Felipe López Aragór	Monzón de Campos	
Florentino G		5255	Victoriano H. Rosón Borrego		
Eloy Revilla Tonice	Barruelo de 5.	5256		Paredes de Nava	
Santago Perez del	raem Frankin	0790	ian Casado Gon	Allar del ney	
5210 Luis Simón Castro	Valdecañas de Cerrato	5259	Ameliano Lónez Millán	Idem	
Felipe Lópe	Villoldo	5260	Leandro Revilla García	Santillana de Campos	
Cesare	Loma "	5261	aballero		
221	Villaryrowedo	5262	1.000	Sandibaffee do Ila Poffa	1

licenola	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de Hoencia
5264	Emilio Iglesias Ramasco	Cervera de Pisuerga	Escopeta
5265	Mariano del Río Toledo	Frechilla	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	Juventino González Abarquero	Castrillo de Onielo	"
5267	José María Prieto Peinador	Moratinos-Villátima	
5268	Mariano García Franco	Villaherreros	"
5269	Dionisio Romero Albalá	Osorno	"
5270	Fernando Román Mena	Antigüedad	"
5271	Egdunio Pérez González	Idem	, ,,
5272	Gerardo Bernal Corredera	Muñeca de la Peña	*******
5273	Remigio Antolín Delgado	Villambroz	"
5274	Florentino Muñoz Alonso	Guardo	"
5275	Laurentino Domingo Rodríguez	Idem	"
5276	Luis Javier Meneses Frías	Astudillo	"
5277	Rafael Arija Pérez	Villodre	"
5278	Teódulo Meneses Villamuriel	Astudillo	22
5279	Justo Martínez Isla	Guardo	"
5280	Bartolomé Revuelta Gutiérrez	Paredes de Nava	,,
5281	Dámaso Serrano de la Hoz	Guardo	"
5282	Mariano Alonso Gutiérrez	Idem	"
5283	Luis González Mediavilla	Saldaña	99
5284	Anastasio Molaguero Velasco	Moratinos	***
5285	José María Casas Caminero	Villada	"
5286	Julián Sarmiento Díez	Gozón de Ucieza	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
5287	Hilario Fernández Fernández	Santervás de la Vega	
5288	Isaac Sastre Palacios	Villota del Páramo	,,
5289	Laurentino Fernández Gutiérrez	Alar del Rev	99
5290	Angel Ruiz Ruiz	Idem	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
5291	Rafael Pérez López	Vertavillo	,,
5292			99
5293	Timiteo Gutiérrez Castrillejo	Tabanera de Cerrato	
5294	Alejandro Vargas Villazuela	Santibáñez de la Peña	Sabueso
and the same		Frechilla	Galge
5295	The state of the s	Villarramiel	,,
5296		Villacidaler	
5297	Mariano R. Jiménez Lozarraga	Melgar de Yuso	
5298		Boadilla de Rioseco	**
5299	out of the carbon of the carbo	Tabanera de Cerato	,,
5300	and the second	Villahán	**
	Heliodoro Delgado Macho	Idem	"
5302	a apartoro	Saldaña	**
5303	222010	Piña de Campos	"
	Emilio Martín Aparacio	Saldaña	"
	Victorino Poza Antolín	Idem	"
5306	Teódulo Rodríguez Díez	Palencia	Escopet
	Aniano Ruiz Puebla	Idem	"
5308	y and the captal	Pozo de Urama	**
	Silvio Pablos Gutiérrez	Monzón de Campos	"
	Pedro Valverde Prádanos	Magaz de Pisuerga	,,
	Pablo Alonso Paredes	Tariego de Cerrato	***
5312	José Marcos Escudero	Villamediana	**
	César Prado Alvarez	Palencia	,,
5314	Isidro Lozano Rodrigo	Bahillo	,,,
5315	Vicente López Gutiérrez	Castrillo de Villavega	,,
5316	Benjamín Martín Plaza	Palencia	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
5317	José Rodríguez Padierna	Riberos de la Cueza	"
5318	Angel Samaniego Martín	Abia de las Torres	"
5319	Antonio Rodríguez Calzada	Venta de Baños	93
5320	Ramón Rodríguez González	Idem	**
5321	Emiliano Mayo Acero	Villalcón	
5322	Domingo González González	Frómista	Galg
5323	Gonzalo Ortega González	Ventosa de Pisuerga	T-
5324	Tomás Gutiérrez Barrio	Calahorra de Boedo	Escopet
	Clamontin M C (1		
5325	Cicinentino Marcos Conzales		
5325	Clementino Marcos González Avelino Carneros Rojo	Cantoral de la Peña Cervera de Pisuerga	"

Palencia 29 de noviembre de 1967. - El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio. 3672

# Diputación Provincial de Palencia

#### A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

Para dar cumplimiento a las normas aprobadas por esta Excma. Diputación y publicadas en el Boletin Oficial de la provnicia, número 2, de fecha 4 de enero de 1952, a los efectos de ingreso y asistencia en los Establecimientos Benéficos Provinciales, todos los Ayuntamientos deberán remitir, una copia certificada del padrón de familias, con derecho a asistencia Médico-Farmacéutica, gratuita formado y aprobado por los respectivos Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 67 del Reglamento de Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

No se admiltirán otras altas durante el ejercicio de 1968, que las aprobadas por los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 67 del citado Reglamento.

A los efectos de ingreso y asistencia en el Hospital Provincial, Maternidad, Cuna, Sanatorios Psiquiátricos y Establecimientos de Beneficencia, se estará a lo dispuesto en las normas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 9.ª, de las publicadas en el Boletin Oficial de la provincia, número 2, antes indicado, teniendo presente que la asistencia Médico-Farmacéutica de los tindigentes del Padrón de Beneficencia corresponde, según la Ley, a los Ayuntamientos, a pante de las enfermedades infecciosas y pretuberculosas.

Los días de consulta-ingreso, en los servicios de MEDICINA y SERVICIO DE NEU-RO-SIQUIATRIA, son lunes, miércoles y viernes de NUEVE A ONCE de su mañana, y en los de CIRUGIA, los martes, jueves y sábados, de DIEZ A DOCE; a excepción de los casos de urgencia, que serán cuando las circunstancias lo requieran, significando que ningún enfermo será atendido como pobre, si no viene previsto del correspondiente expediente de pobreza instruido por el Ayuntamiento de su vecindad o residencia, aunque solamente sea para una consulta.

Palencia 5 de enero de 1968.—El Presidente, Guillermo Herrero Mantínez de Azcoitia. — El Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

# Delegación Provincial de Trabajo

La Orden de 19 de abril de 1961, y aclaratoria de 29 de mayo del mismo año, sobre honarios tope de apertura y cierre de establecimientos y distintos Centros de Trabajo, dejaba sentada la facultad y atribuciones conferidas al Ministerio de Trabajo, en el ámbito nacional y provincial, contenidas en múltiples normas legales, tales como, Ley de Jornada de Dependencia Mercantil, de 4 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 16 de octubre del propio año; Real

Orden de 6 de noviembre de 1919; Orden de 31 de mayo de 1926 y 10 de febrero de 1948, entre otras.

El Decreto de 1 de juilio de 1931, elevado a rango de Ley, el 9 de septiembre de dicho año, estableció el régimen legal de jornada máxima de trabajo en conformidad plena con lo determinado por los Convenios de la O. I. T., número 1 (sobre horas de trabajo en la Industria, 1919), y 30 (relativo a horas de trabajo en comercios y oficinas, 1930).

El expresado régimen legal de jornada máxima de trabajo se ha venido concretando, para su aplicación a las distintas actividades, en las Reglamentaciones Laborales, que constituyen, con arreglo a la Ley de 16 de octubre de 1942, el sistema de condiciones mínimas a que han de ajustarse las relaciones de trabajo entre los empresarios y su personal, y en los Convenios Colectivos, concertados por los representantes de las parties al amparo de la Ley de 24 de abril de 1958, sin que dichas disposiciones o pactos puedan, en ningún caso, implicar condiciones laborales menos favorables que las establecidas por las Leyes o Reglamentos de carácter general.

En atención de lo expuesto, la Dirección General de Ordenación de Trabajo, en Resolución de 13 de mayo de 1967, ha resuelto que la jornada máxima de trabajo, en todas las actividades comprendidas en el Decreto de 1 de julio de 1931, retificado como Ley con fecha 9 de septiembre del propio año, es la que se fija en esa disposición legal, sin que la aplicación de lo establecido respecto a dicha materia en una Reglamentación de Trabajo o en un Convenio Colectivo, pueda implicar la exigencia de una jornada ordinaria laboral de mayor duración que la fijada por la mencionada Ley de 9 de septiembre de 1931.

La fijación de los horarios de apertura y cierre, tilene por objeto obtener la uniformidad de la jornada, para una misma actividad facilitar el descanso preceptivo de los productores y evitar toda competencia desleal a las empresas conforme señala la Ley y Reglamento de Descanso Dominical y Jornada de Dependencia mercantil.

Por todo ello y oída la Organización Sindical, esta Delegación de Trabajo ha tenido a bien disponer:

Primero: Quedan aprobados con efecto de 1 de enero de 1968, y para el año en curso, los siguientes horarios que han de regir en las actividades que se señalan:

Comercio en general

Del 1 de octubre al 31 de mayo.

Mañana: De 9,30 a 13,30. Tarde: De 15,30 a 19,30.

Del 1 de junio al 30 de septiembre.

Mañana: De 9,30 a 14. Tarde: De 16 a 19,30. Comercio de alimentación

Del 1 de junio al 30 de septiembre.

Mañana: De 9 a 14. Tarde: De 17 a 20.

Del 1 de octubre al 31 de mayo.

Mañana: De 9,30 a 14. Tarde: 16 a 19,30

Almacenes al por mayor de coloniales y abonos

Todo el año.

Mañana: De 9 a 14. Tarde: De 16 a 19.

Almacenes al por mayor de frutas

Todo el año.

Mañana: De 8 a 14. Tarde: De 16 a 18.

Almacenes al por mayor de pescado

Del 1 de junio al 30 de septiembre.

Mañana: De 6,30 a 14,30.

Del 1 de octubre al 31 de mayo.

Mañana: De 7 a 15.

Confiterías y pastelerías

Del 1 de junio al 30 de septiembre.

Mañana: De 10 a 14,30. Tarde: De 17 a 20,30.

Del 1 de octubre al 31 de mayo.

Mañana: De 10 a 14,30. Tarde: De 16,30 a 20.

Panaderías

Todo el año.

Despacho de pan.

Mañana: De 8 a 14. Tarde: De 17 a 19.

Fabricación de pan: de 4 a 12.

Peluquerías

Todo el año.

Mañana: De 10 a 14. Tarde: De 16 a 20.

Tintorerías y quitamanchas

El mismo horario que para el Comercio en General.

Reparación de calzado

El mismo horario que para el Comercio en General.

Oficinas y despachos

En jornada partida.

Mañana: De 9 a 13,30. Tarde: De 15,30 a 19.

En jornada continua.

En las empresas en que lo acuerden con su personal: De 8 a 16.

Banca

El horario establecido en el Convenio, pana plazas de más de 25.000 habitantes, en su artículo 38, con las aclaraciones e incidencias del mismo.

Construcción, tejas, ladrillos y pintura

Del 1 de noviembre al 29 de febrero.

Mañana: De 9 a 13.
Tarde: De 14 a 18.

Del 1 de marzo al 31 de octubre.

Mañana: De 8 a 13. Tarde: De 15 a 18.

Canteras, graveras, areneras, yeso y cal

Todo el año.

Mañana: De 9 a 13. Tarde: De 15 a 19.

Manufacturas de vidrio y derivados de cemento

Todo el año.

Mañana: De 8,30 a 13. Tarde: De 15 a 18.

Industrias y talleres en general

Todo el año.

Mañana: De 8 a 12.

Tarde: De 14 a 18.

Jornada continuada: De 7 a 15. En las empresas que de acuerdo con sus productores se establezca esta jornada.

Talleres de siderometalúrgica madera, y Artes Gráficas

Todo el año.

Mañana: De 8 a 13. Tarde: De 15 a 18.

Fontanería, calefacción, instalaciones eléctricas y ascensores

Del 1 de noviembre al 29 de febrero.

Mañana: De 9 a 13. Tarde: De 14 a 18.

Del 1 de marzo al 31 de octubre.

Mañana: De 8 a 13. Tarde: De 15 a 18.

Almacenes de maquinaria agrícola y grupo de vendedores de automóviles, accesorios y recambios

Mañana: De 9 a 13,30. Tarde: De 15,30 a 19.

Astudillo, Cervera de Pisuerga, Saldaña y Guardo

Comercio en general

Mañana: De 9,30 a 14.
Tarde: De 16 a 19,30.

Comercio de alimentación

Mañana: De 9 a 14,30. Tarde: De 17 a 19,30.

Peluquerías

Mañana: De 9 a 14. Tarde: De 16 a 20. Segundo: Las empresas que de común acuerdo con sus productores quieran vacar los sábados por la tande, podrán solicitar de esta Delegación el establecimiento de jornada continuada en dicho día.

Tercero: Las empresas que por su organización y necesidades tengan establecidos dos o más turnos de trabajo, pueden continuar con los mismos, realizando la jornada de cada uno, conforme al cuadro horario, previamente aprobado por la Inspección de Trabajo, cuya modificación en las circunstancias previstas en el Decreto de 26 de enero de 1944, sobre modificación de condiciones laborales, habrá de ajustarse a los trámites de éste.

Cuarto: A tenor de la legislación vigente, en caso de urgente necesidad, pueden las empresas solicitar de esta Delegación, la realización de horas extraordinarias, dentro del límite y condiciones legales.

Quinto: Todas las empresas deberán tener expuesto en sitio visible, el correspondiente Cuadro-horario y Calendario Laboral, debidamente autorizado por la Delegación de Trabajo. El incumplimiento de lo dispuesto en los horarios será sancionado con el máximo rigor.

Palencia 31 de diciembre de 1967.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

# INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Concurso público para la adjudicación de dos artesanías de finalidad no determinada, con vivienda aneja, edificadas en el nuevo pueblo de La Nava de Campos (Palencia).

Se anuncia concurso público para la concesión de dos artesanías de finallidad no determinada, con vivienda aneja edificadas en el nuevo pueblo de La Nava de Campos (Pallencia).

El pliego de condiciones que regirá en el concurso, en el que figura el modelo de proposición, así como los planos de emplazamiento, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización (avenida Generalísimo, 2, Madrid), o en la Delegación del Instituto, en Valladolid (García Morato, 31), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del nesguardo acreditativo de haber constituido una fianza de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), en la Caja General de Depósitos, pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 1.º de febrero próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos en las Oficinas Centrales del Instituto (avenida Ge-

neralísimo, 2, Madrid), a las once horas del día 8 de febrero de 1968.

Valladolid 5 de enero de 1968.—El Ingeniero Subdirector de Explotación, Manuel García de Oteyza.

37

## Junta Municipal del Censo Electoral de Baltanás

Don Juan Pintos Vieites, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Baltanás (Palencia).

Centifico: Que por la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, se ha celebrado sesión, cuya acta copiada literalmente dice:

"Acta de Constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En Baltanás, a dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, silendo las doce horas, previa citación personal, con expresión del objeto, se reunieron en el local del Juzgado, bajo la presidencia de don Fernando Bermúdez de la Fuente, los señores que a continuación se expresan, quienes por ministerilo de la Ley. han de formar parte de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término. Abierta la sesión por el señor Presidente, por mí el infrascrito Secretario, de orden de aquél, se dió lectura a la Circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, en la que se dictan normas que han de tenerse en cuenta para la constitución de las Juntas Municipales del Censo Electoral. Terminada la lectura de la Circular aludida, el señor Presidente, ateniéndose a llas disposiciones vigentes y normas antes indicadas, declaró constituida la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, cuya Junta la integran los señores siguientes:

VOCALES: Concepto por el que fueron designados. — Don Juan Velasco Solórzano, Concejal mayor edad. D. Teófillo Elías Caballero, Clases Pasivas. D. Justino Andrés de Rozas, Mayor contribución. D. Cándido Curiel Calleja, ídem. D. Julio Palomo Villafruela, Gremios industriales. D. Alfredo Baranda Villafruela, ídem.

SUPLENTES: D. Felipe Cantera Carranza, Concejal mayor edad. D. Pablo Cepeda Moreno, Clases Pasivas. D. Adaucto Andrés Nieto, Mayor contribución. D. Teódulo Nieto Rojas, ídem. D. Vicente de Rozas Ruipérez, Gremios industriales. D. Lorenzo-Angel Iglesias Díez, ídem.

Seguidamente tomó posesión del cargo de Vicepresidente 1.º don Juan Velasco Solórzano a quien como Concejal de mayor de edad, corresponde desempeñarlo por ministerio de la Ley. Acto seguido se procedió a la elección de Vicepresidente 2.º y verificada la votación en la que tomaron parte los vocales propietarios, quedó elegido don Justino Andrés de Rozas, el que se posesionó del

mencionado cargo. A continuación, la Junta acordó por unanimidad designar para la celebración de sesiones, el local de este Juzgado comarcal. Una vez cumplido el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró terminada la sesión de la que se extendió la presente acta, que después de leída por mí, el Secretario, fue aprobada y firmada por los señores asistentes.—Fernado Bermúdez de la Fuente.—Teófilo Elías.—Pablo Cepeda.—Justino Andrés.—Adaucto Andrés.—Cándido Curiel.—Teódulo Nieto.—Julio Palomo.—L. Angel Iglesias.—Vicente Rozas.—A. Baranda.—Juan Pintos (rubricados)".

Concuenda con su original a que me remito. Y para elevar al Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Baltanás, a dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—V.º B.º: El Presidente, Fernando Bermúdez de la Fuente.—Juan Pintos.

35

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### PRESIDENCIA

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala, número 131 de 1967, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor l'iteral siguiente:

Sentencia número 284, Sala de lo Civil.

—Ilmo, Sr. Presidente: D. José García Aranda. Ilmos, Sres. Magistrados: D. Isaac González Martín. D. Segundo Tarancón Pastora. D. Marcos Sacristán Bernardo.

En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audienca Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelado adherido a la apelación interpuesta de contrario, don Miguel Monterrubio Monterrubio, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Velilla del Río Carrión, que ha estado representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado don Miguel Ballesteros Blázquez, y de otra como demandado-apelante, por don Isaac Mardaras Galarza, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Vitoria, que ha estado representado por don Santiago Hidalgo Martín, y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Allonso y como demandados-apelados, por don Patrocinio Calleja Salazar, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Velilla del Río Carrión y don Andrés Revilla García, mayor de edad, casado, industrial

y vecino de Guardo, que han estado representados por el Procurador don Lucio Sabadell Martínez, y defendidos por el Letrado don Alfonso Díez Blanco, y asimismo como demandados-apelados, no comparecidos, La Compañía Anónima de Seguros Generales "Plus Ultra", domiciliada en Madrid y don Alberto Martínez Aramazo, mayor de edad, transportista y vecino de Vitoria, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de daños por culpa extracontractual.

"Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia del Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga; y, en su lugar, condenamos a don Isaac Mardaras Galarza, a que pague 125.000 pesetas, a don Miguel Monterrubio Monterrubio. Debiendo abonar al mismo señor otras 50.000 pesetas don Patrocinio Calleja Salalzar, con carácter principal y don Andrés Revilla García, como responsable civil subsidiario. Absolvemos a los demandados don Alberto Martínez Aramazo y Compañía Aseguradora "Plus Ultra", Sin expresa condena de costas".

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia expido la presente que firmo en Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — José Vicente Tejedo Cañada.

23

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que
deseen tomar parte en él, presenten ante el
Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen
las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su
publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de Ligüérzana.

Juez de Paz de Villaeles de Valdavia.

Juez de Paz de Villanuño de Valdavia.

Juez de Paz de San Román de la Cuba.

Juez de Paz sustituto de Dueñas.

Juez de Paz sustituto de Cozuelos de Ojeda.

Fiscal de Paz de Tariego de Cerrato.

Fiscal de Paz de Ribas de Campos.

Fiscal de Paz sustituto de Barruelo de Santullán.

Fiscal Comarcal sustituto de la Agrupa-

ción de Fiscalías, número 319 que comprende Cervera de Pisuerga y Saldaña.

Valladolid 30 de diciembre de 1967. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

# Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fie: Que en el expediente sobre suspensión de pagos, seguido ante este Juzgado con el número 326-66, a instancia de don Mariano Zamora Calzada y su esposa doña Eulalia Viñas López, vecinos de Palencia y representados por el Procurador don Agustín Timajas Lago, aparece la providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia: Magistrado, Juez señor Segoviano Hernández. Palencia diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Dada cuenta de la devolución de los presentes autos con la certificación literal de la resolución dictada por la Exema. Audiencia Territorial de Valladolild, acúsese recibo. Y cumpliendo lo acordado por la Superioridad, se proclama el resultado de la votación efectuada en la Junta General de acreedores celebrada el día veintiocho de abrill del año actual favorable al convenio propuesto por el deudor, el cual se aprobará una vez que transcurra el plazo de ocho días señalado en el artículo 16 de la Ley de 26 de julio de 1922, si no se formulare oposición al mismo, a cuyo efecto publiquese esta resolución en los "Bolletines Oficiales del Estado", de esta provincia, en el diario "A. B. C.", de Madrid, y en el "Diario Día" de Palencia, hibrándose los despachos oportunos para ello, que se entregarán al Procurador señor Tinajas, para que cuide de su diligenciamiento. Una vez que transcurra el plazo prevenido por el artículo 16 citado, dése cuenta.-Lo manda y firma, S. S.a, doy fe.—Firmado: Juan Segoviano.—Ante mí, Jesús Seoane (rubricados).

En cumplimiento de lo ordenado y para que tenga lugar la publicación acordada, expido el presente en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Jesús Seoane.

20

#### CARRION DE LOS CONDES

#### Requisitoria

García Alonso, Lorenzo, de 52 años, casado con Luisa Sánchez, hojalatero, ambulante, hijo de Esteban y Máxima, natural de Amusquillo de Esgueva (Valladolid), procesado en sumario 35-67, por robo en grado de tentativa de este Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamilento Criminal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propilo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de discho procesado, el que, en caso de ser habido, será puesto a la disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta Ciudad.

Dado en Carrión de los Condes, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho. —(illegible).—El Secretario, P. S. (illegible).

3

# Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición, número 165 de 1967, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de la Sociedad Azucarera de España, contra don Epifanio Matías García, vecino de Validestillas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sentencia: En la cuidad de Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Letrado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la uma como demandante la SOCIE-DAD AZUCARIERA DE ESPAÑA, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, cuya representación acreditó debidamente en los autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso.

Y de otra como demandado don Epifanio Matías García, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Valdestillas. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demadado Epifanio Matías García, a que tan luego como sea firme esta sentencia, pague a la AZUCARERA DE ESPAÑA, o a quien legalmente la represente, la cantidad de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS Y UN CENTIMO, que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía de dicho demandado notifíquese a este la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Luis Almodóvar (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en Palencia a tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, David Hormigos.

21

#### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 181 de 1967, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de don Eusebio Manzano Manzano, contra don Juan Albrichp, vecino de Fuengirola (Málaga), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Palenca a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes.

De la una como demandante don Eusebio Manzano Manzano, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, cuya representación acreditó debidamente en los autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso.

Y de otra como demandado don Juan Albricho, mayor de edad, industrial "Supermercado Pauli", vecino de Fuengirola. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda en la forma presentada debo de condenar y condeno al demandante don Juan Albrichp, vecino de Fuengirola, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Eusebio Manzano Manzano, o a quien legalmente le represente, la cantidad de cinco mil trescientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y dos céntimos, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía del demandado, notifiquese a este la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente

Juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Almodóvar (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente en Palencia a tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, David Hormigos.

22

#### Juzgados comarcales

#### BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Por haberlo así acordado en el juicio de falltas, número 82-67, por infracción al Reglamento de Policía de Ferrocarriles, por la presente se cita a Ramón Souto Méndez, de 24 años, soltero, camarero, natural de la Coruña, y domiciliado últimamente en Cádiz, calle San Juan de Dios, número 34, desconlociéndose su actual paradero; Amtonio Díaz Rojas de 37 años, casado, pintor, natural de Huelva, y domiciliado últimamente en Gijón, calle Cardona, número 23, y Leandro Rocha Cebrián, de 31 años de edad, casado, pintor, natural de Casas de Cáceres (Cáceres), y últimamente domiciliado en Oviedo, calle Bermúdez de Castro, número 14, cuyos paraderos actuales también se ignoran, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el referido juicio de faltas, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los expresados denunciados, expido la presente en Baños de Cernato. — El Secretario, José Fernández.

27

# Administración Municipal

# ALAR DEL REY

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Alar del Rey 5 de enero de 1968.—El Alcalde, Pablo Guaza. ASTUDILLO

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de enero de 1968, los pliegos de condiciones económico-facultativas, que ha de regir la subasta de los pastos del monte de Astudillo, número A, por medio del presente edicto, se hace saber, que durante el plaza de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones.

Astudillo 5 de enero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

33

#### CAMPORREDONDO DE ALBA

Subasta de maderas

Transcurridos que sean veinte días hábilles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la tercera subasta pública para el aprovechamiento de 589 árboles de roble y 18 de hayas, en el monte denominado "Edillo", de la pertenencia de esta villa, con un volumen de 288 metros cúbicos de madera y 250 estéreos de leña.

Que el precio que servirá de base es de 77.690 pesetas y el índice, de 97.113.

Podrán optar a la subasta todos los industriales maderistas sin distinción.

Camporredondo de Alba 4 de enero de 1968.—El Alcalde, C. Redondo.

38

#### CASTROMOCHO

EDICTO

Durante el plazo reglamentario, a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de familias incluidas en la Beneficencia municipal, para el año de 1968, a fin de que durante expresado plazo de tiempo pueda ser examinado libremente por los vecinos de este Municipio, y puedan reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Castromocho 5 de enero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

29

#### VERTAVILLO

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta el arrendamiento de las fincas rústicas que han sido adjudicadas a este Ayuntamiento por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, como parcelas de reemplazo que se detallan seguidamente:

- 1.—Finca en el Prado, hoja 6, finca 3, de las planos de Concentración Parcelaria, superficie 1,20 Has., tasación, 5.000 pesetas.
- 2.—Finca en Solanas, hoja 6, finca 58, superficie 1,50 Has., 500 pesetas.
- 3.—Finea en Recuenco, hoja 6, finea 70, superficie 1,39 Has., 500 pesetas.
- 4.—Finca Páramo Anniba, hoja 6, finca 71, superficie 2,68 Has., 600 pesetas.
- 5.—Finca Corral Alto, hoja 6, finca 81, superficie 0,67 Has., 400 pesetas.
- 6.—Finca Corral Alto, hoja 6, finca 85, superficie 2,84 Has., 2.000 pesetas.
- 7.—Finca Cuesta Títere, hoja 7, finca 61, superficie 1,27 Has., 300 pesetas.
- 8.—Finca Fuente Bosque, hoja 11, finca 3, superficile 1,76 Has., 500 pesetas.
- 9.—Finca C. Real (Adoberas), hoja, 12 finca 26, superficie 0,89 Has., 1.200 pesetas.
- 10.—Finca Carrillosa, hoja 12, finca 38, superficie 0,80 Has., 1.200 pesetas.
- 11.—Finea La Tejera, hoja 12, finea 47, superficie 1,71 Has., 2.000 pesetas.

Las superficies señaladas por cada una de las fincas, es la que ha consignado el Servicio de Concentración Parcelaria y a ella han de atenerse los adjudicatarios, sin que el Ayuntamiento responda en más o menos de la misma.

La duración del arrendamiento será de seis años, finalizando el mismo el día 30 de septiembre de 1973, y las tasaciones que se señalan con por cada uno de los años de duración del contrato.

Los pliegos de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, el 5 por 100 de la tasación por cada una de las fincas que concurran.

Las proposiciones con sujeción al modelo que figura en el pliego de condiciones, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante el plazo de diez días hábiles, y la subasta tendrá lugar al día siguiente hábil de cumplirse los diez, también

hábiles, del anuncio antes señalado. El último día de presentación de pliegos se admitirán hasta las trece horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de cumplirse los diez de la publicación del anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

A las proposiciones habrá de adjuntarse declaración jurada de capacidad y compatibilidad para acudir a esta subasta.

Si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, transcurridos diez hábiles de celebrada la primera, admitiéndose pliegos para la misma, hasta el día anterior hábil de cumplirse los diez señalados.

Vertavillo 4 de enero de 1968.—El Alcalde, E. del Moral.

3

#### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### JUNTA VECINAL DE SOTILLO DE BOEDO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sotillo de Boedo 20 de diciembre de 1967.

—El Alcalde, Miguel Primo.

24

# Anuncios particulares

# PREVISORES REUNIDOS, S. A.

Habiendo asumido esta Sociedad la liquidación final de la extinguida Mutualidad "Los Previsores del Porvenir", en beneficio exclusivo de los antiguos mutualistas de esta última que aun no hubieran hecho efectivos sus derechos y en salvaguardia de los mismos, se recuerda a sus titulares o derechohabientes lo siguiente:

1.º) Que por acuerdo de Asamblea General extraordinaria de mutualistas celebrada en 17 de diciembre de 1955, la Mutualidad fue convertida en Sociedad Anónima, al am-

- paro del artículo 29 de la Ley de Ordena. ción de los Seguros Privados, de 16 de diciembre de 1954.
- 2.º) Que el referido acuerdo fue oficial. mente sancionado por Orden del Ministerio de Hacienda, de 6 de diciembre de 1956, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 10 de enero de 1957.
- 3.º) Que el acuerdo y la disposición oficial citados, conferían a los antiguos mutualistas de "Los Previsores del Porvenir", la facultad de liquidar la parte alícuota del patrimonio neto de la Mutualidad, que constituía el haber social de cada uno, bien aplicándola a la suscripción de acciones de la nueva Sociedad, bien liquidándola en efectivo.
- 4.º) Que para el libre ejercicio de cada una de las dos opciones citadas la Ley concedía un plazo que expiró el 8 de octubre de 1956.
- 5.º) Que, a partir de esta fecha, sóllo quedaba a los mutualistas en analogía con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, la opción de redimir sus derechos en efectivo metálico, tal como, también por analogía, disponen los artículos 144 y 145 de la misma Ley.
- 6.º) Que, pese a que la Mutualidad agotó en su día todos los procedimientos legales y voluntarios de publicidad de los acuerdos adoptados, pueden existir mutualistas de ignorado paradero que todavía no recabaron sus derechos, los cuales se encuentran depositados a su disposición en las Oficinas Centrales de esta Compañía, en Madrid, avenida del Generalísimo, números 62 y 64, pudiendo hacerlos efectivos en las mismas o en cualquiera de sus Delegaciones y Agencias.
- 7.º) Que el plazo hábil para el ejercicio de este derecho está sometido a prescripción con arreglo a las normas del Código Civil, por lo que, transcurrido el tiempo correspondiente, no podrá ser atendida reclamación alguna a este respecto.

Lo que, como último recordatorio para conocimiento de los interesados, hacemos público por este AVISO, que se inserta en el "Boletín Oficial del Estado", y en los de todas las provincias españolas.

Madrid 2 de enero de 1968.—Previsores Reunidos, S. A., El Consejo de Administración.

44

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA